



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 177.
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: IMELDA CASTRO OCHOA.
VALENTINA CHAVARRIAGA CASTRO.
JANETH CASTRO OCHOA.
WILSON CASTRO OCHOA.
DEMANDADOS: CLAUDIA JULIANA TAMAYO.
ELIECER PERLAZA PASTRANA.
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/2023-00129-00.

Revisado el presente asunto, se observa que la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia fue subsanada y reúne los requisitos exigidos por la ley.

En ese sentido, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 91 y 369 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por IMELDA CASTRO OCHOA, VALENTINA CHAVARRIAGA CASTRO, JANETH CASTRO OCHOA y WILSON CASTRO OCHOA en contra de CLAUDIA JULIANA TAMAYO, ELIECER PERLAZA PASTRANA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce los correos electrónicos de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible realizarla por este medio, realícese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. JOHANA ROBLES ARCE identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.020.318 y T.P. No. 168.323 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido. Correo electrónico de la apoderada: johanarobles.abogada@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____ A LAS PARTES EL
CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e3c317425e59dea543d2f84f4ac33d93abd51542b87e747346b8e7a0f7fc32**

Documento generado en 13/06/2023 10:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>